

**VISTO:**

La reglamentación para el uso de las Lagunas de nuestra ciudad dictada por Ordenanza Nro. 1.196 y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta norma data del año 1984 por lo cual, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y muy especialmente el informe elaborado por la oficina de Medio Ambiente y la Dirección de Turismo en cuanto a la conveniencia de extremar medidas que hagan a la preservación del ecosistema acuático en nuestro espejo de agua, especialmente en lo que hace a las actividades que se realizan en su interior y el uso de las embarcaciones y teniendo en cuenta la transformación urbanística que nuestra ciudad ha registrado durante este lapso la instalación de nuevos complejos turísticos, la creciente presencia de turistas especialmente durante los fines de semana, etc., Que a fin de permitir ejercer un control más exhaustivo por parte de inspectores municipales en este aspecto y a la vez brindar seguridad a quienes realizan diversas actividades en el interior de nuestro espejo de agua resulta necesario aclarar aspectos que hacen a las bajadas de embarcaciones lo cual se formaliza a través de la modificación de los artículos 36° y 39° de la citada Ordenanza reglamentaria,

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

**ORDENANZA**

**4633**

Artículo N° 1: Convalidase el Decreto N°2433/2023, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante el cual se modifican los artículos 36° y 39° de la Ordenanza N°1196/1984, - Reglamento Uso de las Lagunas de Monte-, el cual como anexo forma parte integrante del presente.



HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE  
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS.




Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas Son Argentinas!

Artículo N° 2: Comuníquese. Regístrese. Publíquese. Archívese

Dado en Sala de Sesiones a los 14 días del mes de marzo de 2024.

  
Natalia Corona del Pozo  
Secretaría Parlamentaria  
H.C.D.Monte



  
Dr. Ibrahim Andrés Kange  
Presidente H.C.D.  
Monte